



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 28 DE JUNIO DE 2000

Número 148

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Educación y Universidades

- 7559 7090 Orden de 19 de junio de 2000 por la que se publica la relación de los nuevos Institutos de Educación Secundaria que implantan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso 2000-2001, y se abre plazo para que los maestros de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docente.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 7578 6873 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.
- 7578 6874 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

Consejería de Educación y Universidades

- 7578 7039 ORDEN de 30 de mayo de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante el 2000, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Consejería de Sanidad y Consumo

- 7590 6872 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 7593 6869 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25 de mayo de 2000. Relativa a la modificación n.º 11 del P.G.O.U. de Águilas para modificar alineaciones en la calle Cartagena (zona industrial). Expte.: 46/00 de Planeamiento.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

- 7593 6870 Notificación trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C00PS0005.

Pág.**II. Administración Civil del Estado****2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Hacienda****Delegación Provincial de Murcia**

7594 6880 Anuncio de citación para notificación por comparecencia.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**Tesorería General de la Seguridad Social****Dirección Provincial de Murcia**

7594 6879 Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342).

III. Administración de Justicia**Audiencia Provincial de Murcia**

7595 6898 Rollo de apelación número 67/99-L dimanante de juicio ejecutivo número 500/98.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

7595 7029 Juicio ejecutivo 93/2000.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7595 7093 Expediente de dominio. Exceso de cabida número 781/1997.

IV. Administración Local**Murcia**

7596 7138 Aprobación de expedientes 1/2000 de Crédito Extraordinario y 1/2000 de Suplemento de Crédito.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595	Corrientes	109	4	113
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444	Atrasados año	138	6	144
Semestral	14.255	570	14.825	Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial				Internet Archivo Histórico			
Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617	Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434	Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	24.285	971	25.256	Semestral	15.300	612	15.912

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Universidades

7090 Orden de 19 de junio de 2000 por la que se publica la relación de los nuevos Institutos de Educación Secundaria que implantan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso 2000-2001, y se abre plazo para que los maestros de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docente.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, regula, entre las enseñanzas de régimen general, la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria, que comprende la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional de Grado Medio.

La Disposición Adicional Décima.1 de la precitada ley establece que los funcionarios que impartan las enseñanzas de régimen general pertenecerán a los siguientes cuerpos docentes: Cuerpo de Maestros, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, desempeñando los funcionarios del Cuerpo de Maestros sus funciones en la Educación Infantil y en la Educación Primaria. No obstante lo anterior, la LOGSE, en su Disposición Transitoria Cuarta, posibilita que los funcionarios del Cuerpo de Maestros puedan prestar sus servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, estableciendo su apartado 2º que, durante los diez primeros años de vigencia de la misma, las vacantes del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se ofrecerán a los funcionarios del Cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que se determinen.

Por otra parte, la Disposición Adicional Octava del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE (B.O.E. de 6 de octubre) autoriza, a las Comunidades Autónomas para que, en el uso de las competencias que ostenten, establezcan criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Realizado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria por el Real Decreto 938/1999, de 4 junio, corresponde a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicar la relación de los Institutos de Educación Secundaria que implantan el próximo curso 2000-2001 el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como la publicación de los centros de Educación Primaria afectados, estableciendo los criterios, el procedimiento y el plazo de presentación de instancias.

Por Órdenes de 5 de mayo de 2000 (B.O.R.M. del 30), corregida por la de 8 de junio de 2000 (B.O.R.M. del 21) se modifican las plantillas, la composición de unidades y otros datos

de determinados centros públicos de Educación Infantil y Primaria, de Educación Especial, y Colegios Rurales Agrupados, en función de cuyas modificaciones y para determinar qué Maestros han de ser desplazados, en los casos que sea necesario, se aplicará lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 1992 sobre desplazamiento de Maestros de centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de supresión o modificación de puestos de trabajo docente.

Por ello, una vez que los interesados conocen si se encuentran afectados por circunstancias que impliquen supresión de puestos de trabajo, es cuando procede abrir plazo para solicitar la adscripción al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Determinados los nuevos Institutos de Educación Secundaria donde se llevará a efecto la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso escolar 2000-2001, resulta oportuno proceder a definir la estructura del proceso de readscripción del profesorado del Cuerpo de Maestros que, como consecuencia del derecho que les reconoce la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, opte por ocupar plazas en los centros que impartan las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

PRIMERO:

La redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros de los Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los IES de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ajustará a los criterios y procedimientos establecidos en la presente Orden.

SEGUNDO:

Podrán participar en el procedimiento establecido en la presente Orden, los Maestros definitivos de los Centros de Educación Primaria referenciados en el número anterior que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los Maestros que, en aplicación de la Orden de 1 de junio de 1992 (B.O.E. del 9), resulten o hubieran resultado desplazados como consecuencia de la supresión o modificación de su puesto de trabajo, que desempeñaban con carácter definitivo en alguno de los Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia que a estos efectos se determina, siempre que no hayan alcanzado con posterioridad a esa supresión otro destino definitivo.

b) Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, que sean titulares de puestos de trabajo con carácter definitivo, siempre y cuando hubiesen accedido al Cuerpo de Maestros mediante los procedimientos de acceso llevados a cabo hasta el año 1996.

Los participantes deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Servicio activo
- Servicios Especiales
- Excedencia para cuidado de hijos durante el primer año
- Suspensión Provisional

TERCERO.- Los puestos objeto de adscripción son los siguientes:

1.- Puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y puestos de apoyo a la Integración de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje en el Instituto o Institutos de Educación Secundaria en cuyo/s ámbito/s de influencia esté incluido el Centro de Educación Primaria.

La relación de los mismos aparece referenciada en el Anexo III de la presente Orden.

2.- Puestos vacantes de los Centros de Educación Primaria incluidos en el mismo ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria.

Una vez finalizados los procesos previstos en la Orden de 1 de junio de 1992, la Consejería de Educación y Universidades hará pública la relación de estos puestos vacantes.

Estas vacantes se incrementarán, en su momento, con aquellas que resulten como consecuencia de las adscripciones de Maestros definitivos a los puestos referenciados en el punto 1 de este apartado 3.

Todas las vacantes a que se hace referencia en los puntos 1 y 2 de este apartado, así como también las resultas del apartado 2, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

CUARTO:

1.- A los puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y a los puestos de apoyo a la integración de los Institutos de Educación Secundaria, podrán ser adscritos, previa petición, los Maestros de los Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia de aquellos, que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que alude el apartado segundo.

2.- A los puestos de los Centros de Educación Primaria ubicados en el ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria sólo pueden ser destinados, también previa petición, los Maestros que, como consecuencia de la supresión o modificación de los puestos de trabajo, sean desplazados de cualquier Centro de Primaria comprendido en el mismo ámbito de influencia.

QUINTO:

Los Maestros podrán solicitar uno o varios puestos de los existentes, siendo imprescindible para ello el estar habilitado para el desempeño del puesto o puestos que se soliciten.

SEXTO:

Los Maestros con certificaciones o habilitaciones para puestos de Educación General Básica, quedarán habilitados para la impartición de las áreas de Educación Primaria y el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, en la forma que se establece en el anexo I de la presente Orden.

SÉPTIMO:

La prioridad en la adjudicación de los puestos vacantes se determinará de la siguiente manera:

1. Para puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria.

1.1. Maestros desplazados, por supresión o modificación de su puesto de trabajo, de Centros de Educación Infantil y Primaria del ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria, que hayan superado el proceso selectivo para ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron.

1.2. Maestros desplazados, por supresión o modificación de su puesto de trabajo, de Centros de Educación Infantil y Primaria del ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria.

1.3. Maestros con destino definitivo en los centros de Educación Infantil y Primaria del mismo ámbito de influencia de la vacante ofertada, que hayan superado el proceso selectivo para ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron.

1.4. Maestros definitivos de Centros de Educación Infantil y Primaria del ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria, que hayan accedido al Cuerpo de Maestros mediante los procedimientos de acceso realizados hasta el año 1996.

Todos los grupos son excluyentes entre sí.

2. Para puestos en Centros de Educación Infantil y Primaria.

2.1. Maestros procedentes del Centro de Educación Infantil y Primaria al que corresponden las vacantes.

2.2. Maestros procedentes de Centros de Educación Infantil y Primaria del mismo ámbito de influencia de un Instituto o Institutos de Educación Secundaria ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro o Centros de Educación Primaria a cuyas vacantes aspiren.

2.3. Maestros procedentes de Centros del mismo ámbito de influencia radicados en distinta localidad a la del Centro en que se encuentra la vacante.

Los tres grupos son excluyentes entre sí.

Las preferencias dentro de los componentes de los apartados 1 y 2 con sus respectivos subapartados, se determinará, conforme al Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), por la aplicación del baremo de méritos que aparecen en el anexo I de la Orden de 14 de diciembre de 1999 (BORM del 21) por la que se convoca concurso de traslados y procesos previos del Cuerpo de Maestros para cubrir puestos vacantes en centros públicos de Educación Infantil, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que figura en la presente Orden como Anexo V.

Los Maestros que tienen destino en un Centro por desglose o integración en otro, se les computará en la antigüedad como definitivos en el mismo la referida a su Centro de Origen. Igual tratamiento se dará a quienes les fue suprimido su destino inmediatamente anterior.

OCTAVO:

A los efectos señalados en el número anterior todos los Maestros de un Colegio Rural Agrupado serán considerados como Maestros de la localidad en que se encuentre el domicilio del mencionado Colegio.

En el Anexo III se publican la relación de los Institutos de Educación Secundaria que implantan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del próximo curso 2000/2001.

En ellos se indican, a efectos de la redistribución de Maestros, el ámbito o ámbitos de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria, la plantilla de cada uno de ellos y los centros de Educación Infantil y Primaria afectados.

CAPÍTULO II

Procedimiento

NOVENO:

1.- Los Maestros que deseen participar en el proceso de redistribución y adscripción previsto en la presente Orden, deberán hacerlo constar en instancia, conforme al modelo del anexo II que a la presente acompaña y que les será facilitada gratuitamente en la Consejería de Educación y Universidades.

La petición de puestos de los Centros de Educación Primaria, podrá hacerse extensiva a cualquier especialidad y Centros de Educación Primaria que interese, aun cuando no apareciera como vacante; ello como consecuencia de las resultas producidas por la adjudicación de los puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de apoyo de la integración.

2.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Educación y Universidades y se presentarán, bien directamente en la Consejería de Educación y Universidades, o bien de alguna de las siguientes formas:

a) A través de las Direcciones de los Centros en el que prestan servicios o en la Dirección del Centro al que pertenece el puesto que les fue suprimido..

b) A través de cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Con el fin de agilizar el proceso establecido en la presente Orden, se autoriza a los Secretarios de los Centros a certificar las hojas de servicios y a cotejar las copias de los documentos que avalan las solicitudes de los Maestros del Centro, con los originales de los mismos, según modelo que recoge el anexo IV. En todo caso, la documentación correspondiente al Secretario será cotejada por el propio Director del Centro. Si los centros no cuentan con Secretario, la facultad de certificar y cotejar se ejercerá por los Directores de los mismos, quienes acudirán, si es el caso, a los servicios de la Consejería de Educación y Universidades para tramitar su propia documentación.

3.- El plazo de presentación de instancias será de diez días y comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

DÉCIMO:

1. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

1.1. Copia compulsada de la certificación de habilitación expedida por la Administración competente al respecto.

1.2. Hoja de servicios certificada, cerrada al 31 de agosto del año 2000.

1.3. Certificación expedida por el Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, acreditativa de que el Centro de su destino o del que fue desplazado, está clasificado como especial dificultad, por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 895/1989, de 14 de junio, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real Decreto 1.664/1991, de 8 de noviembre.

1.4. Aquellos solicitantes que han superado el proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y quieran hacer valer esta circunstancia, a los

efectos de su preferencia en la adjudicación de puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria, acompañarán, además, certificación acreditativa de tal extremo expedida por el órgano convocante del proceso selectivo.

1.5. Documentación acreditativa de los cursos de perfeccionamiento realizados y titulaciones académicas distintas a las alegadas para ingreso al Cuerpo, así como la documentación justificante que se regule en cada uno de los apartados del baremo que se recoge en el anexo V de la presente Orden.

2. Aquellos Profesores que, desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Maestros, hayan prestado servicios ininterrumpidamente en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solamente deberán acompañar a la solicitud la documentación a que se hace referencia en los epígrafes 1.3, 1.4 y 1.5 de este apartado.

3. Los Maestros que participaron en la convocatoria del Concurso de Traslados efectuada por Orden de 14 de diciembre de 1999 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 21), y que se hallen conformes con la puntuación que les fue adjudicada en dicho concurso en los apartados e), f) y g) del baremo, lo indicarán en el apartado correspondiente de la solicitud «Puntuación convocatoria anterior». A éstos, se les acreditarán en este proceso las mismas puntuaciones acreditadas en aquel, además de las que les correspondan por la valoración de los méritos perfeccionados con posterioridad al 17 de enero de 2000.

UNDÉCIMO:

1. Se constituirá una Comisión designada por el Consejero de Educación y Universidades y compuesta por:

- Un Inspector de Educación, que actuará como Presidente.

- Cinco funcionarios docentes dependientes de la Consejería, que actuarán como Vocales.

Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Podrán formar parte de la Comisión de Valoración las organizaciones sindicales que ostenten el grado de representatividad suficiente, de acuerdo con lo regulado por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

2. Dicha Comisión será la encargada de llevar a cabo la valoración de los méritos previstos en los apartados e.1); e.2) y f) y subapartados g.4); g.5), g.6) y g.7) del baremo, alegados por los concursantes.

3. La Dirección General de Gestión de Personal procederá a llevar a cabo el estudio de las solicitudes y su ordenación según los criterios señalados en los Apartados Séptimo y Duodécimo de la presente Orden, y de la propuesta de adscripción a los puestos de trabajo que corresponda a cada concursante.

DUODÉCIMO:

1.- Las solicitudes y documentación referida en los anteriores apartados serán remitidas por los Directores de los

Centros a la Dirección General de Gestión de Personal de la Consejería de Educación y Universidades el día siguiente al que se cierre el plazo de presentación de solicitudes y separadamente de la documentación a que alude el número decimosexto de la Orden de 1 de junio de 1992.

2.- Ultimadas todas las operaciones a que se refieren los números decimoséptimo y siguientes de la Orden de 1 de junio de 1992, con las solicitudes presentadas para participar en el proceso previsto en la presente Orden se procederá, sucesivamente de la siguiente forma:

2.1. Se retirarán de las solicitudes, las de aquellos Maestros que hayan obtenido destino definitivo por alguno de los sistemas de provisión convocados durante el curso escolar, incluido el proceso de readscripción previsto en la Orden de 1 de junio de 1992. Asimismo, retirará las de aquellos que no pueden participar por no reunir alguna de las condiciones o requisitos exigidos en la presente Orden.

2.2. Se procederá a baremar el resto de las peticiones conforme a los criterios señalados en el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), por la aplicación del baremo de méritos que aparecen en el Anexo V de la presente Orden

2.3. Una vez baremadas, se harán cinco bloques con las peticiones:

a) Solicitudes de Maestros desplazados que hayan superado las pruebas selectivas de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron.

b) Solicitudes de Maestros desplazados que incluyen en su petición vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y/o de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria.

c) Solicitudes de Maestros que hayan superado las pruebas selectivas de acceso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y soliciten puestos de la misma especialidad por la que lo hicieron y que tengan destino definitivo en centros de Educación Primaria del mismo ámbito de influencia de la vacante ofertada.

d) Solicitudes de Maestros desplazados que únicamente incluyen en su solicitud vacantes de Centros de Educación Primaria.

e) Solicitudes de los Maestros definitivos que, solamente pueden ser adscritos a puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y a puestos de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria.

A continuación se procederá a la adjudicación de puestos vacantes de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria según la prioridad establecida en el Apartado Séptimo de la presente Orden.

2.5. Si realizadas las anteriores adscripciones quedaran vacantes puestos de apoyo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y/o de apoyo a la integración, con las instancias de los Maestros definitivos aludidos en el bloque e) del punto 2.3 del presente Apartado, se procederá a adjudicarlos entre los Maestros definitivos de Centros de Educación Primaria del ámbito de influencia del Instituto o Institutos de Educación Secundaria que lo hubiesen solicitado.

Las vacantes que resulten en los Centros de Primaria, como consecuencia de esta adjudicación, incrementarán las existentes a la finalización de los procesos previstos en la Orden de 1 de junio de 1992.

2.6. Eliminadas de los bloques a) b) y c) del punto 2.3 del presente Apartado las solicitudes que han obtenido puesto en Institutos de Educación Secundaria, y eliminadas también de este bloque, aquellas que no solicitaron puesto en Centros de Educación Primaria, se unirán las que queden con aquellas que, por haber solicitado únicamente puestos de este nivel – bloque d) del punto 2.3 del presente Apartado- no participaron en la anterior adjudicación de puestos del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y/o de apoyo a la integración en Institutos de Educación Secundaria.

Con las instancias que resulten de la anterior operación, se procederá de la siguiente manera:

2.6.1. Se separarán aquellas instancias que incluyan en la petición puestos del mismo Centro del que proceden, se agruparán por Centros y se procederá, dentro de cada uno de ellos, a la adjudicación por las prioridades del baremo a que se alude en el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), por la aplicación del baremo de méritos que aparecen en el anexo V de la presente Orden.

2.6.2. Seguidamente se eliminarán del anterior grupo las instancias de los Maestros que ya han alcanzado destino y las de aquellos que no solicitan puestos de otros Centros y, el resto, se unirá a aquellas que, por no incluir en su petición puestos del mismo Centro de procedencia, no participaron en la adjudicación del punto 2.6.1. del presente Apartado. Del grupo que resulte se separarán aquellas instancias que incluyan en la petición puestos de Centros de la misma localidad en que está situado el Centro de procedencia. Se agruparán por localidades y se procederá, dentro de cada una de ellas a la adjudicación por las prioridades del baremo a que se alude en el Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), por la aplicación del baremo de méritos que aparecen en el anexo V de la presente Orden.

2.6.3. A continuación se eliminarán del anterior grupo las instancias de los Maestros que han obtenido destino y también las de aquellos que no hayan solicitado puestos de otra localidad distinta a la del Centro de procedencia. Se unirán las que resulten con aquellas que no participaron en la adjudicación aludida en el punto anterior 2.6.2. y, ordenadas todas ellas por la puntuación derivada de la aplicación del aludido baremo, se procederá a la adjudicación de destinos.

DECIMOTERCERO:

1.-La Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución provisional del proceso a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, donde publicará las correspondientes relaciones de participaciones y adjudicaciones. Estas relaciones contendrán necesariamente, aparte de otros que se considere oportunos, los siguientes extremos:

- Apellidos y nombre de los participantes, y números del Documento Nacional de Identidad y de Registro de Personal.
- Centro de procedencia
- Detalle de las preferencias acreditadas a tenor de lo establecido en el Apartado Séptimo y, en su caso: Puesto adjudicado, Centro y localidad.

2. Se acompaña, como Anexo VI modelo comprensivo de los datos para la elaboración de las aludidas relaciones de participantes y adjudicaciones .

3. Los solicitantes, que no estén conformes con la propuesta realizada por la Dirección General de Gestión de Personal, podrán presentar en el plazo de 5 días naturales desde

su exposición, reclamación contra la resolución provisional, utilizando para ello el Modelo que se adjunta como Anexo VII. Las reclamaciones serán dirigidas al Director General de Gestión de Personal.

CAPÍTULO III

DECIMOCUARTO:

La participación en el proceso previsto en la presente Orden es compatible con la concurrencia a la convocatoria de readscripción en el Centro que se realice al amparo de la Orden de 1 de junio de 1992, si bien se dejarán sin efecto las instancias presentadas al amparo de la presente, en el caso de haber alcanzado destino en la otra convocatoria.

DECIMOQUINTO:

1.- Una vez revisadas las reclamaciones y realizadas las adjudicaciones, la Consejería de Educación y Universidades dictará las oportunas resoluciones individuales de adjudicación, que comunicarán a los interesados, a los Directores de los Centros de procedencia y a los de aquellos a los que han sido adscritos, conforme al Modelo que se acompaña como Anexo VIII a la presente Orden.

2.- Estas resoluciones podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso administrativa y, potestativamente, en reposición, ante el Consejero de Educación y Universidades.

DECIMOSEXTO:

Los Maestros desplazados de los Centros de Educación Primaria que no alcancen destino por el procedimiento establecido en la presente Orden, tendrán los derechos contemplados en los artículos 18, 25 y 26 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, con las modificaciones introducidas en los mismos por el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre.

Los Maestros desplazados que obtengan destino, y a los efectos que determinan los apartados a) y b) del artículo 21 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro al que han sido adscritos los servicios definitivos que acrediten en el Centro del que, por supresión, fueron desplazados.

DECIMOSÉPTIMO:

La adjudicación de un determinado puesto de trabajo como consecuencia de los procesos de adscripción regulados en la presente Orden, no exime a los maestros de impartir otras enseñanzas del primer ciclo de la ESO, que puedan corresponderle de acuerdo con la organización pedagógica del centro, siempre que posea la habilitación correspondiente.

DECIMOCTAVO:

Los nombramientos que se deriven de la presente Orden tendrán carácter definitivo y efectos de primero de septiembre de 2000, y los ceses, de 31 de agosto anterior.

No obstante lo anterior, los Maestros que cambien de puesto tendrán la obligación de ultimar los trabajos de evaluación de alumnos y los documentos oficiales que conlleven.

DECIMONOVENO:

Los maestros participantes en el proceso de adscripción que no resulten adscritos a ningún puesto de trabajo tendrán derecho preferente, para la obtención de un destino provisional en la misma localidad de procedencia o en la misma zona, debiendo participar en los sucesivos Concursos de Traslados hasta que alcancen un nuevo destino definitivo.

VIGÉSIMO:

Los Maestros que deseen participar en el Concurso General de Traslados de ámbito nacional lo harán desde los nuevos puestos de trabajo obtenidos en este proceso de adscripción. Se respetará la antigüedad de aquellos maestros procedentes de puestos de trabajo suprimidos.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Se autoriza a la Dirección General de Gestión de Personal para que, en desarrollo de la presente Orden, emita las oportunas Instrucciones para el correcto desarrollo del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 19 de junio de 2000.—El Consejero de Educación y Universidades, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

Maestros con certificación o habilitación en	Área de Educación Secundaria Obligatoria para la que quedan habilitados.
Filología: Lengua Castellana e Inglés.	Lengua extranjera (Inglés) Lengua y Literatura Castellana.
Filología: Lengua Castellana y Francés.	Lengua extranjera (Francés) Lengua y Literatura Castellana.
Filología: Lengua Castellana.	Lengua y Literatura Castellana.
Matemáticas y Ciencias Naturales.	Matemáticas. Ciencias de la Naturaleza.
Ciencias Sociales.	Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
Educación Física.	Educación Física.
Música.	Música.
Pedagogía Terapéutica.	Pedagogía Terapéutica.
Audición y Lenguaje.	Audición y Lenguaje.

ANEXO II
(Solicitud)

Apellidos: _____ Nombre: _____
 DNI _____ Domicilio: _____
 Teléfono: _____ Localidad: _____
 D.P. _____ N° de lista _____ Sit. Administrativa(1): _____
 Destino Definitivo en el C.P.(2) _____
 Código del Centro: _____
 Localidad _____ Provincia: _____.

Fecha en que superó las pruebas de acceso al Cuerpo de Maestros: _____

¿Superó las pruebas de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
 (3) ☐ ?

SOLICITA, en virtud de lo establecido en la Orden de 19 de junio de 2000 (BORM de _____)

Ser adscrito/a a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, para cuyo desempeño se encuentra habilitado/a por el siguiente orden de preferencia (4).

- (1) Servicio activo (SA), Servicios Especiales (SE), Suspensión de funciones (SF), Excedencia cuidado hijos(EX)
- (2) Consigne el centro del que ha sido o puede ser desplazado.
- (3) Marque con una cruz si se encuentra en el supuesto de la pregunta.
- (4) De los puestos para los que está habilitado/a consignará los que voluntariamente se deseen.

1. Puestos del 1º ciclo de la ESO y/o de apoyo a la integración en IES.

Nº de orden	Código	Nombre del IES	Localidad	Área	Puesto

2. Puestos vacantes en centros de Educación Infantil y Primaria.

2.1 Puestos del mismo Centro del que proceden

Nº de orden	Código	Nombre del Colegio	Localidad	Área

2.2 Puestos de Centros ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro o Centros de Educación Infantil y Primaria a cuyas vacantes aspira.

Nº de orden	Código	Nombre del Colegio	Localidad	Área

2.3 Puestos de Centros de Educación Infantil y Primaria ubicados en distinta localidad

Nº de orden	Código	Nombre del Colegio	Localidad	Área

Documentación aportada

- Hoja de Servicios certificada..... ☐
- Copia cotejada de la diligencia de toma de posesión
como definitivo/a en el centro, y en su caso, de la diligencia de cese..... ☐
- Copia cotejada de la certificación de habilitación expedida por la Administración
competente al respecto ☐
- Copia cotejada de la resolución de adscripción al puesto que en ese
momento ocupa ☐
- Certificación de haber superado las pruebas de ingreso en el Cuerpo
de profesores de enseñanza Secundaria expedida por el órgano convocante ☐
- Otras:

**OPCIÓN SOBRE PUNTUACIÓN APARTADOS E), F) Y G) DEL BAREMO
(Epígrafe 3 del Apartado Décimo de la Orden de convocatoria)**

Puntuación convocatoria anterior: ☐

Nueva Convocatoria: ☐

Ena.....de.....de 2000

El/la interesado/a.(firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Hoja de instrucciones

1. Se ruega al concursante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés para cumplimentar de forma correcta la solicitud, ya que la omisión de datos o la cumplimentación incorrecta de los mismos, con enmiendas o tachaduras, podrá motivar su no tramitación o la adjudicación de un destino no deseado.
2. La solicitud se rellenará a máquina o a mano con caracteres de imprenta.
3. En la columna "Área", si se trata de petición de Institutos, se consignarán las que correspondan de las siglas siguientes:

IN Lengua extranjera: Inglés.
FR Lengua extranjera: Francés.
LL Lengua y Literatura Castellana
MA Matemáticas.
CN Ciencias Naturales.
GH Ciencias Sociales, Geografía e Historia.
EF Educación Física.
MU Educación Musical.
PT Pedagogía Terapéutica.
AL Audición y Lenguaje.

Si se trata de peticiones de Centros de Educación Primaria, las siglas a consignar, según corresponda, son las siguientes:

PT Educación Especial, Pedagogía Terapéutica.
AL Educación Especial, Audición y Lenguaje.
INF Educación Infantil.
IM EGB Ciclos inicial y medio.
FI EGB Filología, Lengua Castellana e Inglés.
FF EGB Filología, Lengua Castellana y Francés.
FL EGB Filología, Lengua Castellana.
MC EGB Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
CS EGB Ciencias Sociales.
EG EGB Educación Física.
MU EGB Educación Musical.

Cuando de un Centro, sea Instituto o Centro de Educación Infantil y Primaria, solicite más de un área, deberá repetir la petición. El orden en que aparezcan relacionadas las áreas marcará su preferencia sobre las mismas.

4. Las peticiones de puestos se agruparán por bloques homogéneos, empezando por las de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y/o de apoyo a la integración en los Institutos de Educación Secundaria, siguiendo por las de Educación Primaria de puestos ubicados en el mismo Centro, a continuación por las de puestos ubicados en la misma localidad en que se encuentra el Centro de procedencia, y terminando por los situados en distinta localidad.
Se pueden pedir puestos de los cuatro bloques, de tres, de dos, o de uno solo de ellos, pero nunca alterar el orden de bloques ni intercalar peticiones de unos y de otros.
5. La Dirección General de Gestión de Personal informará y aclarará las dudas que puedan presentarse en la cumplimentación de este impreso.
6. Además de estas instrucciones es necesario que cada solicitante lea atentamente la convocatoria, lo que evitará errores imposibles de subsanar.

ANEXO III**Institutos que implantan el primer ciclo de la ESO en el curso 2000-2001****MUNICIPIO: ALCANTARILLA****LOCALIDAD: ALCANTARILLA****CÓDIGO: 30000471 NOMBRE: IES "FRANCISCO SALZILLO"****LOCALIDAD: ALCANTARILLA****Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 6+6****PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:**

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	2	1	2	2	2	2	1	1	1	0

CÓDIGO: 30002404 NOMBRE: IES " N°3 "**LOCALIDAD: ALCANTARILLA****Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 6+6****PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:**

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	2	1	2	2	2	2	1	1	1	0

CÓDIGO: 30008790 NOMBRE: IES "SANJE"**LOCALIDAD: ALCANTARILLA****Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 5+5****PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:**

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	1	1	2	2	1	2	1	1	1	0

ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LOS PUESTOS ORDINARIOS:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD
30000377	C.P. CAMPOAMOR	ALCANTARILLA
30000389	C.P. JACINTO BENAVENTE	ALCANTARILLA
30000390	C.P. NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	ALCANTARILLA
30000407	NTRA. SRA. DE LA SALUD	ALCANTARILLA
30000481	C.P. SAN JOSÉ OBRERO	ALCANTARILLA
30000501	C.P. LAS TEJERAS	ALCANTARILLA
30004954	C.P. PEDRO MARTÍNEZ CHACAS	BARQUEROS
30006689	C.P. PABLO GIL CASTILLO	SANGONERA LA SECA
30006690	C.P. SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	SANGONERA LA SECA
30009371	C.P. JARA CARRILLO	ALCANTARILLA
30010310	C.P. VISTABELLA	ALCANTARILLA
30010607	C.P. SANJE	ALCANTARILLA
30010723	C.P. VICENTE MEDINA	SANGONERA LA SECA

MUNICIPIO: MURCIA

LOCALIDAD: ALBERCA DE LAS TORRES

CÓDIGO: 30011843 NOMBRE: IES "ALQUIBLA"

LOCALIDAD: ALBERCA DE LAS TORRES

Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 4+5

PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	1	1	2	1	2	1	1	1	1	0

ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LOS PUESTOS ORDINARIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD
30004796	C.P. VIRGEN DE LA FUENSANTA	ALBERCA, LA
30004826	C.P. SANTO ÁNGEL	SANTO ÁNGEL
30011028	C.P. EL MOLINÍCO	ALBERCA, LA
30011302	C.P. FRANCISCO SÁNCHEZ MATAS	ALJUCER

MUNICIPIO: TORRE-PACHECO

LOCALIDAD: TORRE-PACHECO

CÓDIGO: 30007323 NOMBRE: IES "LUIS MANZANARES"

LOCALIDAD: TORRE-PACHECO

Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 4+5

PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1

MUNICIPIO: TORRE-PACHECO

LOCALIDAD: TORRE-PACHECO

CÓDIGO: 30008881 NOMBRE: IES "GERARDO MOLINA"

LOCALIDAD: TORRE-PACHECO

Unidades de 1º Ciclo: Ordinarias: 3+3

PLANTILLA DE MAESTROS EN SECUNDARIA:

	IN	FR	LL	MA	CN	GH	EF	MU	PT	AL
PUESTOS ORDINARIOS	1	0	1	1	1	1	0	0	1	0

ÁMBITO DE INFLUENCIA DE LOS PUESTOS ORDINARIOS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD
30007165	C.P. NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	DOLORES
30007293	C.P. NTRA. SRA. DEL ROSARIO	TORRE-PACHECO
30007311	C.P. FONTES	TORRE-PACHECO
30012136	C.P. D. ANTONIO PUIG RENAU	TORRE-PACHECO

ANEXO IV
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

Documento de cotejo.

El Secretario/a o Director/a del Centro Público.....
.....
sito en la localidad de
provincia de

Hace constar que la copia que antecede, referente al Maestro/a:
Don/Doña.....
ha sido cotejada con su original y concuerda bien y fielmente con el mismo.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Orden de 19 de junio de 2000,
(Boletín Oficial de la Región de Murcia, de , de 2000)

.....adede 2000

Fdo.:

VBº

EL/LA DIRECTORA/A,

Fdo:

ANEXO V

Baremo

- | | Documentación
justificativa |
|--|--|
| <p>a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que se participa.</p> <p>Por el primero, segundo y tercer año: Un punto por año.</p> <p>Por el cuarto año: Dos puntos.</p> <p>Por el quinto año: Tres puntos.</p> <p>Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Cuatro puntos por año.</p> <p>Por el undécimo y siguientes: Dos puntos por año.</p> <p>Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>Fracción de seis meses o superior, como un año completo.</p> <p>Fracción inferior a seis meses no se computa.</p> <p>Para los Maestros con destino definitivo en puesto de trabajo docente de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en el puesto desde el que solicita.</p> <p>Para los Maestros en "<i>adscripción temporal</i>" a centros públicos españoles en el extranjero, a la función de inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su puesto de trabajo docente anterior.</p> <p>Cuando tras haber cesado en su adscripción se encuentren prestando servicios en calidad de provisional, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.</p> <p>Los maestros que participen desde su primer destino definitivo obtenido por concurso al que hubieron de acudir obligatoriamente desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso podrán optar por que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.</p> | <p>Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</p> |
| <p>b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el centro o puesto singular desde el que se solicita cuando hayan sido clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño:</p> <p>Por el primero, segundo y tercer año: 0,50 puntos por año.</p> <p>Por el cuarto año: Un punto.</p> <p>Por el quinto año: 1,50 puntos.</p> <p>Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo: Dos puntos por año.</p> <p>Por el undécimo y siguientes: Un punto por año.</p> <p>Las Fracciones de año se computarán de la siguiente forma:</p> <p>Fracción de seis meses o superior, como un año completo.</p> <p>Fracción inferior a seis meses, no se computa.</p> <p>No se computará, a estos efectos, el tiempo que se ha permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios o en supuestos análogos.</p> | <p>Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño.</p> |

- c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios de carrera que nunca han obtenido destino definitivo:
- Un punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad definitiva.
- Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 por cada mes completo.
- Los servicios de esta clase prestados en centros o puestos clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho, además a la puntuación establecida en el apartado b) de este baremo
- d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Maestros:
- Un punto por cada año de servicios.
- Las fracciones de año se computarán a razón de 0.0833 puntos por cada mes completo.
- e) Formación y Perfeccionamiento:
- Cursos de perfeccionamiento, organizados por las Administraciones Públicas educativas competentes que se determinen y, en su caso, las homologaciones o equivalencias que se establezcan.
- e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de Ponente, Profesor o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las universidades:
- 0,10 puntos por cada diez horas acreditadas, hasta un máximo de un punto.
- e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o realizados por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las universidades:
- 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de dos puntos.
- Por estos subapartados sólo se tomarán en consideración los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros o sobre aspectos científicos, didácticos y de organización, relacionados con actividades propias del mismo.
- De no constar otra cosa, cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.
- e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, de adquisición de nuevas especialidades: 0,50 puntos.

Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Hoja de servicios, certificada por la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de Murcia u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Copia compulsada del documento acreditativo.

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación de la Consejería de Educación y Universidades u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En

Nota: Por este apartado e) se pueden otorgar hasta un máximo de 3,5 puntos.

	todos los casos deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, antes citado.
f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo: 1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1,50 puntos. 2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1,50 puntos. 3. Por poseer el título de Doctor: 2,5 puntos. Nota: por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de tres puntos. Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado Español.	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
g) "Otros méritos" del anexo I del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" del 6). Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. NOTA: Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos. g.1) Director/a en centros públicos docentes o centros de Profesores y Recursos o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria: 1,5 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo. g.2) Secretario/a y Jefe/a de Estudios en centros públicos docentes: Un punto por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0.0833 puntos por cada mes completo. g.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria: 0,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo. g.4) Por desempeño de puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros: 1,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Universidades en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Universidades en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Universidades o del Director del Centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Universidades o del Direc-

Por estos subapartados sólo se valorarán los cargos desempeñados como funcionario de carrera.	tor del Centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.	
g.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar: Hasta un punto.	Los ejemplares correspondientes.
g.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta un punto.	Los ejemplares correspondientes.
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	
Las publicaciones presentadas por estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.	
g.7) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.	Fotocopia compulsada de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas o Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:	
Música y Danza: Grado medio: 0,50 puntos.	
Enseñanza de idiomas:	
Ciclo elemental: 0,50 puntos.	
Ciclo superior: 0,50 puntos.	

ANEXO VI

Relación alfabética provisional de Maestros participantes en la convocatoria para redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes con motivo de la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, con expresión, en su caso, del destino adjudicado.

Apellidos y nombre	DNI	Número de Registro de Personal o de lista de promoción	Preferencias acreditadas			Puesto de procedencia			Baremo						Puesto adjudicado				
			Grupo(1)	Subgrupos(2)	C.O.P. SEC (3)	Área	Centro	Localidad	a)	b)	c)	d)	e)	f)	T	Nivel	Área	Centro	Localidad

Murcia, a de de 2000

El Director General de Gestión de Personal

Fdo: Juan Antonio Morales Rodríguez

- (1) Indíquese: 1, si participa como desplazado; 2, si participa como definitivo.
- (2) Indíquese: 1, si el puesto adjudicado radica en el mismo Centro al que pertenecía el puesto que se le suprimió; 2, si el puesto adjudicado está en la misma localidad que el de procedencia; 3, si está en distinta localidad.
- (3) Indíquese si ha superado el concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y área por la que lo ha hecho.

ANEXO VII**MODELO DE RECLAMACIÓN**D/D^a _____

con DNI _____, NRP _____, con destino en el Colegio

Público _____ de _____

Domicilio, a efectos de notificación: _____

EXPONE: Que no estando de acuerdo con la propuesta de adscripción provisional efectuada por la Dirección General de Gestión de Personal, en aplicación de dispuesto en el Apartado Decimotercero de la Orden de 19 de junio de 2000, por las siguientes causas:

SOLICITA:

Sea revisada dicha adscripción en el siguiente sentido:

_____, a _____, de 2000

EL/LA INTERESADO/A

SR/SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL

ANEXO VIII**ORDEN DE ADSCRIPCIÓN A LAS VACANTES DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O DE READSCRIPCIÓN A PUESTOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA**

De conformidad con lo establecido en el Apartado Decimoquinto. 1 de la Orden de 19 de junio de junio del 2000 por la que se publica la relación de los nuevos Institutos de Educación Secundaria que implantan el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria el próximo curso 2000/2001 y se abre plazo para que los Maestros de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria afectados puedan solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docente. (BORM de)

DISPONGO:

Adscribir al Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el IES: _____
de la localidad de _____, provincia de MURCIA
a D/Dª: _____
con DNI _____ y NRP _____
al PUESTO DE TRABAJO: _____

Adscribir al Nivel de Educación Infantil/Primaria en el C.P.: _____
de la localidad de _____, provincia de MURCIA
a D/Dª: _____
con DNI _____ y NRP _____
al PUESTO DE TRABAJO: _____

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa y, potestativamente, en reposición, ante el Consejero de Educación y Universidades.

Murcia, _____ de _____ de 2000

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6873 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 172/2000. Construcción de vivienda, en paraje Cortijo Alto del término municipal de Calasparra. Promovido por Martínez Gil, Juana.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 22 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6874 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 5/1999. Construcción de vivienda, almacén y semisótano agrícola, en diputación de Purias. Huerta Blanca del término municipal de Lorca. Promovido por Julián y Salvador Sánchez Úbeda.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Planeamiento Urbanístico, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 18 de mayo de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Educación y Universidades

7039 ORDEN de 30 de mayo de 2000 de la Consejería de Educación y Universidades por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante el 2000, en las modalidades de Iniciación Profesional y para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de Garantía Social.

En el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, se establece que estos alumnos podrán cursar los programas de garantía social en régimen de integración en los grupos ordinarios o en una modalidad específicamente organizada para ellos, con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que facilite su acceso al mundo laboral.

Asimismo, la Orden Ministerial de 12 de enero de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

En los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2000, atribuidos a la Consejería de Educación y Universidades se recoge el crédito adecuado destinado a este fin.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio que regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Enseñanza no Universitaria, el Decreto 52/1999, de 2 de julio por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y el Decreto 35/2000, de 18 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

DISPONGO

Primero.- 1. Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas de Garantía Social que se ajusten a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 12 de enero de 1993 y a la presente convocatoria y que se inicien durante el 2000.

2. Podrán tomar parte en esta convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación a la fecha de firma de esta disposición, se encuentre dentro del territorio de gestión de la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia.

3. Los programas objeto de esta convocatoria podrán desarrollarse en las modalidades de:

a) Iniciación Profesional en colaboración con centros docentes privados.

b) Para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales (en lo sucesivo A.C.N.E.E.) en colaboración con Entidades privadas sin fines de lucro que trabajen con jóvenes con discapacidad (asociaciones pro personas con discapacidad).

Objeto de la subvención

Segundo.- El objeto de la convocatoria es el de ayudar a financiar dichos programas, con el fin de proporcionar al alumnado que participe, una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales relacionados en el anexo I, que les posibilite incorporarse a la vida activa o, en otros casos, proseguir sus estudios.

Objetivos de los programas

Tercero.- Los programas de Garantía Social en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el apartado cuarto de la Orden de 12 de enero de 1993.

Destinatarios, formación de los grupos y comienzo de actividades

Cuarto.- 1. Destinatarios: Podrán acceder a los programas jóvenes menores de veintiún años que tengan dieciséis años cumplidos o hayan cursado los diez años de escolaridad obligatoria que establece la LOGSE sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria ni titulación alguna de Formación Profesional. El tramo de edad establecido deberá respetarse rigurosamente.

2. Formación de los grupos:

A) La modalidad de Iniciación Profesional. Estos programas se desarrollarán en grupos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 15. Podrán integrarse alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad hasta un máximo de tres por grupo.

B) En la modalidad de A.C.N.E.E. se desarrollará en grupos con un mínimo de 8 alumnos y un máximo 12.

En todo caso, la Comisión Mixta determinará la ratio del grupo dentro de los límites señalados en función de las características de todos los alumnos.

3. Comienzo de actividades: Una vez que entre en vigor la Orden por la que se resuelva esta convocatoria, deberán comenzar los programas objeto de subvención. Las acciones formativas se iniciarán a los quince días siguientes a la publicación de la presente disposición. No se autorizarán comienzos posteriores a la fecha referida.

Estructura de los programas. Programadores

Quinto.- 1. Estructura de los programas: Todos los programas de Garantía Social constarán de los cinco componentes a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de 12 de enero de 1993 y su estructura específica, con carácter general, será la siguiente:

Área de Formación Profesional Específica: Entre quince y dieciocho horas semanales.

Área de Formación y Orientación Laboral: Entre dos y tres horas semanales.

Área de Formación Básica: Entre seis y nueve horas semanales.

Actividades Complementarias: Entre dos y tres horas semanales.

Acción Tutorial: Entre una y dos horas semanales.

La duración semanal estará comprendida entre veintiséis y treinta horas semanales, de lunes a viernes, en horario continuo de mañana o de tarde.

2. Programaciones: Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un programa de Garantía social deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, una programación general que desarrolle y concrete el proyecto subvencionado y que comprenderá:

a) Todos los aspectos referentes a la adaptación del programa al contexto sociolaboral y cultural del entorno y a las características de los alumnos.

b) Los objetivos.

c) La metodología a emplear.

d) Un esquema general de las programaciones didácticas.

e) Los procedimientos y los criterios de evaluación.

f) El horario semanal de las diferentes áreas y actividades.

g) El horario de dedicación del profesorado.

h) La organización de espacios y recursos.

i) Previsión de gastos.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará esta programación en el plazo de un mes desde el inicio de las actividades formativas con el objeto de asegurar su adecuación a los planteamientos contenidos en la presente disposición y en la Orden Ministerial de 12 de enero de 1993. La Consejería de Educación y Universidades comunicará por escrito a la entidad beneficiaria la aprobación o, en su caso, la propuesta de modificación que la programación requiera.

Las programaciones didácticas de los distintos componentes formativos de los programas se articularán, preferentemente, tomando como referencia y eje vertebrador el Área de Formación Profesional Específica. Asimismo, se realizarán las adaptaciones curriculares necesarias para ajustar la programación a las características individuales de los alumnos. Estas programaciones serán elaboradas, a lo largo del curso, por el equipo educativo y estarán a disposición de la Consejería de Educación y Universidades.

Comisiones mixtas

Sexto.- En el plazo de una semana a partir del día siguiente a la publicación de la Orden por la que se resuelva esta convocatoria, se constituirán Comisiones Mixtas de seguimiento de los programas. Estarán compuestas por dos representantes de la Consejería de Educación y Universidades, designados por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, y dos representantes de cada entidad subvencionada. El Presidente será uno de los representantes de la Consejería de Educación y Universidades, que se encargará de convocar dicha Comisión, y el Secretario uno de los representantes de la entidad.

Las funciones de dicha Comisión Mixta serán:

-Establecer el funcionamiento del programa: Organización, equipo educativo, espacios, recursos, relaciones con las

empresas, etc., y estudiar las propuestas excepcionales que hubiese.

- Comprobar que la selección del profesorado se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos que pretende el programa.

- Elaborar el listado definitivo de alumnos que formarán el grupo dentro de los límites marcados en esta Orden.

- Realizar las tareas de planificación y seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en el programa.

- Interpretar cualquier problema que surja sobre la aplicación de la presente Orden o en el desarrollo del programa, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

- Estudiar las causas de los posibles abandonos y/o renunciaciones que puedan producirse y valorar, si procede, la posibilidad de resolverlas.

La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas a lo largo del desarrollo del programa; en la primera reunión se procederá a su constitución y definición del plan de trabajo y en la última a la aprobación de la Memoria referida en el apartado décimo de esta disposición. Se levantará acta de cada reunión y se remitirá copia a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa. Una vez constituidas, cada Comisión comprobará dejando constancia en el acta, que el contrato y dedicación de los formadores se adecuan a los apartados quinto.1 y séptimo de la presente disposición.

El régimen jurídico de actuaciones de esta Comisión será el propuesto por el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Profesorado

Séptimo.- 1.1 Los programas, en todas las modalidades objeto de esta convocatoria, serán impartidos por equipos educativos compuestos, excepto en aquellos perfiles que comprendan varias familias profesionales, por dos formadores.

1.2 Estos formadores serán contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria para el desarrollo del programa por el tiempo necesario para impartir las horas de docencia que les correspondan, en función de las áreas asignadas a cada uno, y para coordinarse y realizar las correspondientes tareas de programación, seguimiento de los alumnos y elaboración de materiales, reservando al menos una hora diaria (cinco horas a la semana) para dicha coordinación. En el caso de que una misma entidad beneficiaria desarrolle dos o más programas, la dedicación horaria de los Profesores deberá ser autorizada por la Comisión Mixta asegurando un mínimo de tres horas a la semana de coordinación entre los dos Profesores de cada grupo.

1.3 Todos los formadores serán contratados el tiempo necesario para la realización de las entrevistas iniciales con los alumnos, las programaciones y la memoria del programa entendiéndose que la contratación se hará por un mes más de lo que duren las actividades lectivas.

2.1 El Área de Formación Profesional Específica será impartida por un Profesor Técnico o experto en el área de empleo correspondiente, que realizará también el seguimiento de los alumnos en los aspectos profesionales durante la realización de las prácticas.

2.2 El Área de Formación Básica será impartida por un Maestro o Titulado Universitario. En la modalidad para Alumnos

con Necesidades Educativas Especiales, esta área deberá ser impartida por un Maestro especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.

2.3 El Área de Formación y Orientación Laboral, la Tutoría y las Actividades Complementarias serán impartidas por cualquiera de los dos formadores del equipo educativo.

3. Asimismo, podrá colaborar con el equipo educativo en el desarrollo del programa un tercer profesional, siempre que el proyecto lo justifique, su función responda a las características y necesidades concretas del grupo de alumnos (cuidador, trabajador social o educador de calle, etc.) y su cualificación sea la adecuada para desempeñar esa tarea. En todo caso esta situación deberá ser aprobada por la correspondiente Comisión Mixta.

Criterios de selección y matriculación de alumnos

Octavo.- 1. Serán las Comisiones Mixtas las que aprobarán el listado definitivo de alumnos que participarán en el programa.

2. En el caso de que en el programa subvencionado haya plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto.2 de la presente convocatoria, la Consejería de Educación y Universidades podrán seleccionar los alumnos que estimen conveniente para completar el grupo.

3. El plazo de matrícula permanecerá abierto, hasta que el grupo esté completo, durante el primer mes de desarrollo del programa. Excepcionalmente, se podrá incorporar algún alumno después del primer mes, siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente y se asegure el aprovechamiento del programa.

4. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el programa y la participación del alumno en el programa será gratuita.

5. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplimentar y remitir a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación que se determine para la matriculación del alumno según los modelos facilitados por ésta.

Evaluación y certificación

Noveno.- 1. Evaluación: La evaluación de los alumnos se realizará de acuerdo con el apartado octavo de la Orden Ministerial de 12 de enero de 1993.

Se hará una evaluación inicial en la que se estudie el nivel de acceso del alumnado en cuanto a actitudes, capacidades y conocimientos básicos, de forma que el proceso de enseñanza aprendizaje pueda adquirir el carácter individualizado que estos programas requieren.

Durante el desarrollo del programa cada Profesor hará el seguimiento y evaluación de los componentes formativos que imparta, dejando constancia por escrito de los resultados en las reuniones que el equipo educativo mantendrá periódicamente con este fin y que serán coordinadas por el tutor. La evaluación final, resultado del seguimiento de todo el proceso formativo, será supervisada por el Servicio de Inspección de Educación, que podrá presidir la sesión de evaluación si lo considera oportuno.

2. Certificación: Todos los alumnos recibirán un certificado según lo establecido en los apartados noveno y décimo de la citada Orden de 12 de enero de 1993.

Memoria

Décimo.- Al finalizar cada programa, el profesorado responsable elaborará una Memoria que contemplará, al menos, los siguientes apartados:

Resumen del desarrollo del programa.

Alumnado participante, abandonos producidos y sus causas.

Objetivos conseguidos, perspectivas de inserción laboral y/o de continuación de estudios de los jóvenes.

Incidencia en la integración laboral de alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad de los Planes de Inserción Laboral que, subvencionados por el Ministerio de Educación y Cultura, se hayan podido desarrollar o se estén desarrollado en la zona.

Recursos utilizados.

Valoración general del programa y conclusiones.

Modalidades de programas

Undécimo.- A) Modalidad de Iniciación Profesional en centros docentes privados:

1. Beneficiarios: Podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad los centros docentes privados que, además de disponer de la infraestructura y experiencia necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener suscrito concierto educativo para impartir enseñanzas de formación profesional reglada de la rama o familia correspondientes al perfil profesional para el que se solicita subvención, siempre que no tengan concierto educativo para impartir programas de Garantía Social.

b) Estar legalmente constituido como institución sin fines de lucro y autorizado por el Ministerio de Educación y Cultura para impartir enseñanzas de formación profesional.

2. Objetivo de la modalidad: Los programas de Iniciación Profesional se orientarán a la consecución de los objetivos señalados en el apartado tercero de la presente disposición, considerando de forma especial la posibilidad de reinserción educativa.

3. Destinatarios: Estos programas atenderán preferentemente a los alumnos que procedan de la zona de influencia del centro subvencionado.

Además de los requisitos especificados en el apartado cuarto.1 de la presente disposición, estos programas atenderán preferentemente a aquellos jóvenes que hayan agotado todas las posibilidades de conseguir el título correspondiente, especialmente aquellos que hayan cursado programas de Diversificación Curricular y que deseen continuar en el sistema educativo.

4. Duración, estructura y distribución horaria de los componentes formativos. En esta modalidad la duración de los programas será, como mínimo, de novecientas noventa horas.

5. Prácticas en empresas: Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, y dentro del horario que se le asigna los alumnos podrán hacer, de forma voluntaria, salvo excepciones detalladas en la relación de perfiles (anexo I), prácticas en empresas o centros de trabajo relacionados con el perfil profesional del programa de acuerdo

con la normativa que a tal efecto establezca la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

B) Modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales:

1. Beneficiarios: Podrán acceder a subvención para el desarrollo de programas objeto de esta modalidad entidades privadas sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de jóvenes con discapacidad, legalmente constituidas, que presenten proyectos viables y dispongan de la infraestructura y experiencia necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa.

La entidad solicitante gestionará y desarrollará directamente el programa en el caso de que su proyecto resulte subvencionado.

Los programas de garantía social en esta modalidad de acnee, se plantean para ser impartidos y poder alcanzar los objetivos, en todos sus componentes, en dos cursos académicos o niveles: nivel inicial, para el primer curso; y nivel final para el segundo curso, siendo ambos independientes. La entidad no podrá solicitar el curso correspondiente al nivel final, si no ha impartido el nivel inicial.

2. Objetivo de la modalidad: Estos programas se orientarán a la consecución de los objetivos señalados en el apartado tercero de la presente disposición, teniendo en cuenta las posibilidades e intereses de los alumnos. Deberán desarrollarse preferentemente en espacios y ámbitos cercanos a lo laboral, en colaboración con empresarios y agentes sociales en general, y en conexión con planes de empleo y de inserción laboral dirigidos a este colectivo, especialmente los relacionados con la empresa ordinaria o centros especiales de empleo.

3. Destinatarios: Además de que los alumnos con discapacidad pueden integrarse en programas de las otras modalidades de garantía social, esta modalidad se dirige exclusivamente a aquellos alumnos cuyas necesidades educativas especiales estén asociadas a condiciones personales de discapacidad, siempre que cumplan los requisitos especificados en el apartado cuarto.1 de la presente Orden. Preferentemente, serán alumnos que hayan cursado la etapa obligatoria en centros ordinarios y que, por otra parte, no hayan recibido formación profesional.

4. Duración, estructura, niveles y distribución horaria de los componentes formativos: Los programas de esta modalidad se estructurarán en dos niveles, un nivel inicial para el primer curso académico y un nivel final para el segundo curso, siendo ambos independientes. Estos programas tendrán una duración de novecientas noventa horas en cada curso académico, con la distribución horaria señalada en el apartado quinto.1 de la presente Orden.

Atendiéndose globalmente a las dedicaciones horarias de los Profesores y a los objetivos y contenidos de los cinco componentes establecidos en el apartado quinto de esta disposición, se podrán realizar las programaciones generales y didácticas interconectando, e incluso uniendo total o parcialmente, los distintos componentes formativos durante los períodos de tiempo que sean necesarios. Los contenidos que constituyen las diferentes áreas se podrán agrupar de forma flexible en el desarrollo de las programaciones didácticas, aunque en el acta de evaluación final las calificaciones se desglosarán por áreas, módulos y duración de estos.

El Área de Formación Profesional se desarrollará en dos niveles: Un nivel inicial de formación polivalente y un nivel final de

formación profesional específica orientado a la adquisición de las competencias correspondientes al perfil profesional subvencionado. Cada uno de los niveles se desarrollará en un curso escolar.

5. Prácticas en empresas: Como parte de los contenidos del Área de Formación Profesional Específica, y dentro del horario que se le asigna, los alumnos podrán hacer, de forma voluntaria, salvo excepciones detalladas en la relación de perfiles (anexo I), prácticas en empresas o centros de trabajo (nunca en centros ocupacionales) relacionados con el perfil profesional del programa, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Perfiles

Duodécimo.- Los perfiles profesionales a desarrollar en los programas se relacionan en el anexo I.

Solicitudes

Decimotercero.-1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se incluye como anexo II de la presente disposición e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

- Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los programas a desarrollar:

- Justificación de la necesidad del programa, especificando los criterios seguidos para seleccionar o proponer a los posibles alumnos (anexo III).

- Para los proyectos que hayan sido subvencionados en el año anterior, breve Memoria en la que se especifique: Alumnos participantes, grado de realización del programa referido a la fecha de publicación de esta Orden, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.

- Esquema del programa de formación.

- Infraestructura y recursos que aporta al programa. Organización del equipo educativo.

- Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en el apartado decimotercero.3.

- Relación de posible empresas colaboradoras: Grado de colaboración.

- Anexo III de la presente convocatoria: Relación de posibles alumnos que participarían en el programa, los cuales deberán reunir las características detalladas en el apartado cuarto.1 de esta convocatoria.

Presentación y plazo de las solicitudes

Decimocuarto.-1. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el anterior apartado, se presentará en la Consejería

de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación: Será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de esta convocatoria.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en el apartado anterior, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa requerirá por escrito y con acuse de recibo la documentación que falte a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Comisiones de selección

Decimosexto.-1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por distintas Comisiones integradas por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

- Un Técnico del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Un representante del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, cuando se realice la selección de proyectos de las modalidades para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales y de Talleres Profesionales.

2. La Comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. a) Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuación del proyecto a los objetivos señalados en el apartado tercero de la presente disposición y a todo lo dispuesto en esta Orden.

- La Oferta de otros programas de Garantía Social en la zona.

- Grado de implicación de las empresas del sector profesional.

- Número de jóvenes beneficiarios y su adecuación a las características y objetivos que se pretenden en la modalidad solicitada.

- Calidad del proyecto de actuación.

- Experiencia: En la modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales se valorará la experiencia de la entidad solicitante en la atención a jóvenes con discapacidad en el desarrollo de programas de formación e inserción laboral y social.

- Recursos materiales (espacios y equipamientos) que la entidad solicitante pone a disposición del programa.

- Recursos humanos.

- Para las entidades que han desarrollado o están desarrollando programas de Garantía Social subvencionados en anteriores convocatorias, resultados de esta experiencia.

b) No se subvencionarán proyectos con dos perfiles para un mismo grupo.

4. Recibidas las solicitudes y una vez realizada la correspondiente valoración, la Comisión seleccionadora referida en este apartado efectuará propuesta provisional de concesión; inmediatamente después se procederá al trámite de audiencia del interesado de acuerdo con el punto 5.3 del Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre.

Concesión y denegación de subvenciones

Decimoséptimo.-1. La concesión y denegación de subvenciones se determinará por Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.7 del Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre.

2. El plazo para la resolución de esta convocatoria será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuantía

Decimoctavo.-1. La cuantía total de subvención será de: 100.000.000 pesetas con cargo al concepto presupuestario 15.05.422H.484 del vigente ejercicio económico.

2. El importe de la subvención por cada grupo de jóvenes alcanzará como máximo 8.000.000 de pesetas

En todas las modalidades las cuantías estarán en función de los criterios que se establezcan en la Comisión de Selección, en particular del coste del perfil, y deberán destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los siguientes conceptos:

A) Costes de personal formador.

B) Gastos de funcionamiento y amortización del equipamiento que el programa requiera, y que dependerán del perfil profesional a desarrollar.

C) Ayudas para el desarrollo y seguimiento de las Prácticas Formativas en Empresas, en los programas que incluyan esta modalidad de formación.

D) Ayudas al alumnado, como compensación de los gastos para material que ocasione su participación en el programa. Excepcionalmente, y sólo cuando la situación concreta del alumno lo justifique, la Comisión Mixta podrá autorizar que los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento de éste sean imputados al programa.

E) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos en las modalidades de Iniciación Profesional, para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. La cobertura de este seguro incluirá, en su caso, las prácticas en empresas que puedan realizar los alumnos.

La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos anteriormente expresados, en el apartado correspondiente del anexo IV. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del programa, siempre que lo apruebe la Comisión Mixta correspondiente. En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 10 por 100 de las cantidades inicialmente destinadas no será necesaria su comunicación a la Comisión de seguimiento. Las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención referido en el apartado vigésimo de esta disposición.

4. La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso subrogar ni total ni parcialmente el programa en otra entidad o empresa.

Pago de la subvención

Decimonoveno.-1. Las subvenciones se librarán directamente a las entidades seleccionadas en un único pago.

Para el pago de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Consejería de Educación y Universidades la siguiente documentación:

A) Fecha de inicio y finalización del programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas Áreas formativas y distribución de la cuantía subvencionada en los conceptos que se especifican en el apartado decimoctavo.2, según anexo IV.

B) Relación de alumnos matriculados, según anexo V.

C) Documentación acreditativa original de haber constituido una garantía equivalente al 50 por 100 del total de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja de Depósitos dependiente del Tesoro Público Regional.

D) Las entidades que desarrollen la modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que los locales donde se va a impartir el programa cumplen la normativa vigente.

2. La subvención se hará efectiva mediante transferencia.

Justificación de la subvención

Vigésimo.-1. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha de finalización del programa, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa originales y copia de la siguiente documentación:

-Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

-Memoria del programa a que hace referencia el apartado décimo de esta Orden.

-Expediente de cada uno de los alumnos: Ficha de matrícula individual, ficha de seguimiento y evaluación.

-Acta de evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados referidos en el apartado noveno.2 de la presente disposición.

-En su caso, escrito referido en el apartado decimoctavo.2 de esta convocatoria, relativo a las modificaciones realizadas en la distribución de las cuantías en sus respectivos conceptos.

-Certificación expedida por los servicios competentes de las mismas de haber sido ingresado en su contabilidad el importe de la subvención otorgada, así como detalle de los gastos efectuados.

-Justificación de los gastos de personal; copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del programa, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

-Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la

subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general especificando la parte imputada al Programa de Garantía Social.

2. El expediente justificativo, se remitirá a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para su comprobación y posterior envío al Tribunal de Cuentas.

Los expedientes de los alumnos quedarán en la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa o donde ésta determine.

3. Igualmente, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, la Consejería de Educación y Universidades procederá a la desafectación de la garantía a que hace referencia el punto D) del apartado decimonoveno.1 de esta disposición.

Incumplimiento de la obligación de justificar

Vigésimo primero.- La no justificación de la subvención percibida conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 68 y 69 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Obligación de los beneficiarios

Vigésimo segundo.-1. Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas en general a cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda dictar la Consejería de Educación y Universidades y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Consejería de Educación y Universidades, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.

3. La Consejería de Educación y Universidades podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar el buen desarrollo de las actividades formativas. La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

4. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, de lo estipulado en esta Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Normas Subsidiarias

Vigésimo tercero.- En todo lo no previsto en esta Orden se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

Recursos

Vigésimo cuarto.- Contra la presente Orden, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el B.O.R.M. Asimismo, podrá

ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vigésimo quinto.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 30 de mayo de 2000.—El Consejero, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

A) Relación de perfiles profesionales a desarrollar en los programas de Garantía Social

1. Actividades Agrarias

Operario de Cultivos Hortícolas.
Operario de Viveros y Jardines.
Operario de Actividades Forestales.
Auxiliar de Floristería.
Cuidador de Ganado Caballar.
Operario Lombricultor.

4. Administración

Servicios Auxiliares de Oficina.

5. Artes Gráficas

Operario de Imprenta Rápida y Manipulados.

6. Artesanías

Operario de Alfarería Cerámica.
Operario de Bisutería.
Operario de Forja Artística.
Operario de Restauración Básica y Talla.
Operario Vidriero.
Operario de Damasquinador.

7. Comercio y Marketing

Auxiliar Dependiente de Comercio.
Vendedor Ambulante.

8. Comunicación, Imagen y Sonido

Auxiliar de Laboratorio e Imagen.

9. Edificación y Obra Civil

Operario de Albañilería.
Operario de Fontanería.
Operario de Revestimientos Ligeros.
Pintor-Empapelador.
Yesista-Escayolista.
Operario de Cantería.
Pintor-Decorador.

10. Electricidad y Electrónica

Operario de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión.
Operario Montador de Equipos Electrónicos e Informáticos.

11. Fabricación Mecánica.

Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio.
Operario de Soldadura.
Herrero y Forjador Agrícola.
Operario de Calderería.
Auxiliar de Mantenimiento y Mecanizado de Máquinas y Herramientas.

12. Hostelería y Turismo.

Ayudante de Cocina.
Ayudante de Restaurante-Bar.
Auxiliar de Alojamiento, Lencería y Lavandería.
Auxiliar de Lavandería Industrial.

13. Imagen Personal

Auxiliar de Peluquería.

14. Industrias Alimentarias

Operario de Matadero y Primeras Transformaciones Cárnicas.
Operario de Industrias Lácteas.
Operario de Industrias Conserveras y Semiconserveras de Pescados y Mariscos.
Operario de Captación, Elaboración y Envasado de Productos Silvestres y Ecológicos.
Ayudante de Panadería y Repostería.
Auxiliar de Panadería y Bollería Industrial.
Auxiliar de Pescadería.
Operario Viticultor y de Elaboración de Vinos.

16. Madera y Mueble

Operario de Fabricación e Instalación de Muebles Modulares.
Operario de Carpintería.
Operario de Mecanizado de la Madera.
Operario de Transformación del Corcho.

17. Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados

Ayudante de Carrocería.
Ayudante de Reparación de Vehículos.
Ayudante de Reparación de Motocicletas.
Ayudante Instalador de Interiores Aeronavales.

18. Mantenimiento y Servicios a la Producción

Operario de Refrigeración y Climatización.
Operario de Mantenimiento Básico de Edificios.
Operario de Manipulados Auxiliares de la Industria.

20. Sanidad

Auxiliar de Transporte Sanitario.

21. Servicios socioculturales y a la Comunidad

Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Residencias Asistidas.
Socorrista Acuático.

22. Textil, Confección y Piel

Operario Maquinista de Confección Industrial.
Reparador de Calzado y Marroquinería.
Tapicero.

ANEXO II**Programas de Garantía Social**

Solicitud de subvención para la modalidad de

Don/doña
Documento nacional de identidad número
Localidad, C.P., calle
de en su calidad de
titular/representante de la entidad
CIF/NIF, con domicilio en
provincia de, calle, número .
....., código postal, teléfono
Fax

Dirección a efectos de notificación:

De conformidad con la Orden de por la que se
convocan subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar
en 2000 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia").

Solicita una subvención de pesetas para desarrollar
programas de Garantía Social en (1)
en los siguientes grupos y perfiles:

Perfiles profesionales	Número de grupos	Importe solicitado (2) Pesetas

(1) Indicar, en su caso centro y localidad donde se va a desarrollar el programa.

(2) En la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales, indicar el importe correspondiente a los dos años.

En, a de de 2000

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

ANEXO III

Programas de Garantía Social. Curso 2000/2001

Modalidad Perfil profesional:
Entidad:
Centro donde se desarrolla el programa:
Provincia: Localidad

Relación de posible alumnos

Número de orden	Nombre y apellidos	Características de los alumnos(1)	Fecha de nacimiento	D.N.I.	Dirección

- (1) Indicar procedencia: Curso ESO, programa de diversificación curricular, etc. Además en la modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales, indicar tipo de capacidad.

ANEXO IV

Programas de Garantía Social. Curso 2000/2001

Modalidad Perfil profesional:
 Entidad: Fecha de inicio del programa:
 Centro donde se desarrolla el programa:
 Fecha de inicio de las acciones formativas:
 Provincia: Fecha de finalización del programa
 Localidad: Fecha de finalización de las acciones formativas:

Equipo educativo

Profesor/titulación	Número de horas/Semana de dedicación acciones formativas	Número de horas de contratación
Profesor del área de Formación Profesional: Nombre, apellidos, titulación:	Área de Formación Profesional: Horas	Profesor del área de Formación Profesional: Horas
Áreas que imparte:	Área de Formación Básica: Horas	Profesor del área de Formación Básica: Horas
Profesor del área de Formación Básica: Nombre, apellidos, titulación:	Formación y Orientación Laboral: Horas:	
Áreas que imparte:	Tutoría: Horas Actividades complementarias: Horas	

Importe de la subvención concedida:

Distribución de la subvención:

- A) Coste de personal formador:
 B) Gastos de funcionamiento y amortización de equipamiento:
 C) Ayudas para el desarrollo y seguimiento de prácticas formativas en empresas (1):
 D) Ayudas al alumnado: Gastos de material que ocasione su participación en el programa; excepcionalmente para transportes, manutención y alojamiento:
 E) Seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil y contemple, en su caso, las prácticas formativas en empresas (2):

(1) En la modalidad de Talleres Profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

(2) En Talleres Profesionales. Formación-Empleo con Asociaciones Empresariales y para alumnos con necesidades educativas especiales.

Consejería de Sanidad y Consumo

6872 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la promoción de políticas de defensa del consumidor,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Murcia a 6 de junio de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

En Murcia, 25 de mayo de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente Convenio por aprobación del Convenio Tipo con Corporaciones Locales, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18-4-97.

De otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura, D. Eduardo J. Contreras Linares, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supone un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, las de cada Administración en su ámbito competencial, y las actuaciones de los agentes sociales, se deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts. 20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero.-Objeto.

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional, como actividades sanitarias, medioambientales o similares.

Segundo.-Descentralización.

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Transferencias Corrientes a Corporaciones Locales Sub. Func. Serv. Defensa del Consumidor", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Cuarto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero.-Compromisos de la Corporación.

1-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente dispone de y mantendrá los servicios públicos en Defensa del Consumidor que se reseñan y concretan en el Protocolo al presente Convenio de entre los siguientes:

- A-Información y atención de consultas.
- B-Tramitación de reclamaciones, denuncias y quejas.
- C-Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores y los medios para ejercerlos.
- D-Educación y formación.
- E-Consejo local de Consumo.
- F-Inspección de productos, bienes y servicios.
- G-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo.
- H-Ejercicio de la potestad sancionadora.
- I-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor así considerado por las partes convenientes.

2-Si con anterioridad a la firma del presente Convenio y dentro del año natural de referencia se hubieran realizado Actividades o se hubiera dispuesto de Servicios locales en defensa del consumidor, se podrán considerar a efectos del presente Convenio relacionándose expresamente en el Protocolo.

3-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto.-Compromisos de la Consejería.

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

- 1-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
 - 2-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.
 - 3-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.
 - 4-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.
 - 5-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo.
- Dicha cantidad será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Quinto.-Inspección local de consumo.

Los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

Sexto.-Comisión de seguimiento.

Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-Control.

La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada en el Protocolo, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

Octavo.-Justificación.

La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio en el plazo de un mes desde su finalización, mediante la siguiente documentación:

- 1-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.
- 2-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas y la estadística de inspecciones.
- 3-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a las normas del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3/90 de Hacienda de la Región de Murcia, y en particular, a su Capítulo V del Título II.

Noveno.-Jurisdicción competente

Los litigios que se susciten respecto del presente Convenio quedan sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo.-Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000, prorrogándose automáticamente sus términos por anualidades mientras no sea denunciado por una de las partes, que habrá de hacerlo con un mes de antelación al menos.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

En Murcia a 25 de mayo de 2000.—Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde, **Eduardo J. Contreras Linares**.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA PARA LA
PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL
CONSUMIDOR**

PROTOCOLO 2000

1-FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 2.000.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 1.000.000 PTS.

2-SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL EN DEFENSA DEL CONSUMIDOR (Acuerdo Tercero. 1 del Convenio)

Estos servicios serán considerados a efectos del presente Convenio, Acuerdo Tercero.2, desde 1-1-2000.

APARTADOS A y B-Mantenimiento de una OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-OMIC: En cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 2 y 4 del Decreto 8/99, la OMIC:

1-No desempeñará funciones ajenas a defensa del consumidor

2-Ofrecerá pública y gratuitamente los servicios de información y gestión de reclamaciones (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando sean oportunas)

3-Ubicación y señalización:

-C/ Nueva, 17, 2.ª planta, CP 30500, integrada en la Casa de la Cultura.

-Cartel en la puerta del edificio y del local, con el logotipo oficial.

4-Horario: Todos los días laborables, de 9 a 14 horas. Cierra por vacaciones en agosto.

5-Medios:

-Materiales: Oficina de unos 20 m2, con un puesto completo de información, archivador, expositor, fotocopidora, ordenador, video, proyector, bibliografía y Tfno. 968-613409/ 3064/3261/3242 y fax 968-613490.

-Personales: Un informador de consumo, cuya suficiente formación en la materia declaran y asumen las partes convenientes:

-D. Jesús Montoya Uribe, responsable.

-Número de reclamaciones y consultas que se prevé atenderá la Oficina a lo largo del año es de 1.200.

(Aplicando la media regional, 35 reclamaciones /1.000 habitantes, suponen 1.435)

APARTADO C-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

-Día Mundial del Consumidor: Arbitraje de Consumo

-Verano: Las Hojas de Reclamaciones

-Navidad: Tintorerías

-Difusión de la OMIC.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 300.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica:-

-Aportación municipal: 300.000 pts.

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

**APARTADO D-EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN**

-Durante el primer semestre del año, la Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela conforme al Programa de la Escuela Municipal de Salud y Consumo del Curso 1999/2000.

-Durante el segundo semestre del año, la Corporación realizará actuaciones de Educación del Consumidor en la Escuela dirigidas a alumnos de Centros de Educación Primaria existentes en el término municipal (4.202 en 1999), que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que marque la autoridad educativa, la Consejería de Educación y Cultura, en particular en lo referido a Centros y alumnos destinatarios del Programa y metodología a emplear, en base a los siguientes parámetros básicos:

-Temática: El Euro

-Fecha de celebración: último cuatrimestre del año natural.

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-Financiación: De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 2.400.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica, para financiar exclusivamente las actividades correspondientes al segundo semestre del año: 1.700.000 pts.

-Aportación municipal, para financiar exclusivamente las actividades correspondientes al primer semestre del año: 700.000 pts.

ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las actividades que determine la Comisión de Seguimiento del Convenio a propuesta de la Corporación.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente subapartado 300.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 300.000 pts.

-Aportación municipal: -

En Murcia a 25 de mayo de 2000.—Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por parte del Ayuntamiento, el Alcalde, **Eduardo J. Contreras Linares**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

6869 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 25 de mayo de 2000. Relativa a la modificación n.º 11 del P.G.O.U. de Águilas para modificar alineaciones en la calle Cartagena (zona industrial). Expte.: 46/00 de Planeamiento.

Con fecha 25 de mayo de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 11 del P.G.O.U. de Águilas para modificar alineaciones en la calle Cartagena (zona industrial) a reserva de subsanación ante esta Consejería de las deficiencias señaladas por el C.A.O.T.U. en su dictamen que se transcribe en el antecedente tercero, y, para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de junio de 2000.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

6870 Notificación trámite de audiencia. Expediente sancionador 2C00PS0005.

De acuerdo a lo establecido en el art. 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a PERSOND, S.A. cuyo último domicilio conocido es C/ Romero Robledo, 4 en ANTEQUERA (MALAGA), que según lo dispuesto en el art. 19.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. 9-8-93), se abre un periodo de AUDIENCIA por plazo de QUINCE DÍAS durante el cual queda de manifiesto el citado expediente, pudiendo tomar vista del mismo y formular alegaciones, y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia).

Murcia a 30 de mayo de 2000.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Delegación Provincial de Murcia

6880 Anuncio de citación para notificación por comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Delegación de Hacienda, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados, dirección, número de liquidación e importe a ingresar se especifican en el Anexo 1.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados tributarios, indicados en dicho Anexo, o sus representantes, debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala en el Anexo 2, al objeto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 17 de mayo de 2000.—El Delegado Especial de Hacienda, Antonio Nieto García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

6879 Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Juan Pedro Sánchez Puerta, S.A.L., por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Lorenzo Rubio, 1, se procedió con fecha 16-05-2000 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 12.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Lorca a 16 de mayo de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, P.D. de firma (Art. 16 de Ley 30/92) el Jefe de Negociado, Juan Martínez Puerta.

Diligencia de embargo de bienes (TVA-303)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndose satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

1. Embargo de I.V.A. y cualquier otra devolución o pago deuda origen del embargo 23.718.638 pesetas.

Observaciones y medidas especiales en su caso:

Las cantidades retenidas deberán ser transferidas a la cuenta restringida 0085.0517.60.000010282 que esta URE mantiene en el Banco de Santander.

Lorca a 16 de mayo de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, P.D. de firma (Art. 16 de Ley 30/92), el Jefe de Negociado, Juan Martínez Puerta.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Murcia

6898 Rollo de apelación número 67/99-L dimanante de juicio ejecutivo número 500/98.

Don Abdón Díaz Suárez, Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita rollo de apelación número 67/99-L, dimanante de juicio ejecutivo número 500/98, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia, a instancia de Excavamur, S.L., contra Nuntis, S.L., habiéndose dictado Providencia en esta segunda instancia cuya parte dispositiva dice literalmente así:

Providencia

Ilustrísimos señores: Don Abdón Díaz Suárez, Presidente; doña María Jover Carrión, don Fernando López del Amo González, Magistrados.

En Murcia a uno de junio de dos mil.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito por la Procuradora señora Belda González, en nombre y representación de la parte apelada, únase al rollo de su razón, y accediendo a lo solicitado, procédase a requerir a la mercantil apelante «Nuntins, S.L.» por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de esta sección y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que en el plazo improrrogable de diez días designe nuevo Procurador que le represente y Letrado que le defienda al haber renunciado a ello los señores Martínez Laborda y Molina Muñiz, respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo indicado se le tendrá por desistido del presente recurso de apelación, y librándose al efecto los despachos oportunos y entregándose a la señora Belda González para que cuide de su diligenciado y reporte a esta Sección Segunda.

Así lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Nuntins, S.L. y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de esta sección, se expide el presente en Murcia a uno de junio de dos mil.—El Presidente, El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Cartagena

7029 Juicio ejecutivo 93/2000.

Don Manuel Pacheco Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo 93/2000, seguidos a instancias de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador don Alejandro Lozano Conesa, contra Ana Ros Martínez e ignorados herederos de don Martín Noguera Ronda, en reclamación de 3.436.734 pesetas de principal más 1.500.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado el siguiente auto, que copiada literalmente su parte dispositiva dice así:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, podre y documentos acompañados, fórmese el juicio ejecutivo de que es objeto, regístrese en el libro de su clase, se tiene por personado en el mismo al Procurador don Alejandro Lozano Conesa, quien actúa en representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., como lo acredita con la presentación de la copia de la Escritura de Poder, la cual le será devuelta, una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el indicado Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Despáchese ejecución contra los bienes de Ana Ros Martínez e ignorados herederos de don Martín Noguera Ronda, en cuanto sean suficientes a cubrir la suma de 3.436.734 pesetas como principal más otras 1.500.000 pesetas para intereses, gastos y costas sin perjuicio de posterior liquidación. Requírase al mismo para que en el acto abone las referidas responsabilidades y de no verificarlo procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma reclamada, procediéndose en la traga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citándosele seguidamente de remate con entrega de cédula y de las correspondientes copias, para que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la citación, pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley, señalándose para la práctica de dichas diligencias el próximo día cuatro de mayo de dos mil, a las 12 horas de su mañana.

Procedase a la notificación por edictos a los ignorados herederos de don Martín Noguera Ronda, que se publicará en el B.O.R.M. y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado por término legal.

Y para que sirva de notificación y citación de remate en forma a los demandados ignorados herederos de don Martín Noguera Ronda, a fin de que en el término de nueve días puedan oponerse a la ejecución despachada si a su derecho conviniere, expido la presente en Cartagena a trece de abril de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

7093 Expediente de dominio. Exceso de cabida número 781/1997.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 781/1997 a instancia de María Sánchez López, Carmen Sánchez López, Josefa Sánchez López, Rosa Beltrán Soro expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, al tomo 435, folio 127, finca 23.307, inscripción 2.^a.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita al expediente a don José Luis Galán López, como persona de quien procede la finca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a quince de junio de dos mil.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7138 Aprobación de expedientes 1/2000 de Crédito Extraordinario y 1/2000 de Suplemento de Crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 25 de mayo de 2000, adoptó acuerdos iniciales que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, de aprobar los expedientes 1/2000 de Crédito Extraordinario, por importe de 502.982.175.- Ptas., y 1/2000 de Suplemento de Crédito, por importe de 23.094.128.- Ptas.

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.1 de la Ley 39/1988, ya citada anteriormente.

El resumen por capítulos del Presupuesto vigente queda de la siguiente forma:

EJERCICIO DE 2000

RESUMEN POR CAPÍTULO

ESTADO DE GASTOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>C. ACTUAL</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>	<u>C. RESULTANTE</u>
A – OPERACIONES CORRIENTES					
01	GASTOS DE PERSONAL	10.132.038.005			10.132.038.005
02	GTOS. BIENES CORRIENTES Y SERV.	11.639.787.281	23.049.128		11.662.836.409
03	GASTOS FINANCIEROS	1.585.332.365			1.585.332.365
04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.611.832.840			2.611.832.840
B – OPERACIONES DE CAPITAL					
06	INVERSIONES REALES	8.590.999.761	472.982.175		9.063.981.936
07	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.774.037.394	30.000.000		1.804.037.394
08	ACTIVOS FINANCIEROS	160.948.880			160.948.880
09	PASIVOS FINANCIEROS	2.264.296.192			2.264.296.192
TOTAL ESTADO DE GASTOS		38.759.272.718	526.031.303		39.285.304.021

ESTADO DE INGRESOS

<u>CAP.</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>C. ACTUAL</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>	<u>C. RESULTANTE</u>
A – OPERACIONES CORRIENTES					
01	IMPUESTOS DIRECTOS	11.972.505.000			11.972.505.000
02	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.850.001.000			1.850.001.000
03	TASAS Y OTROS INGRESOS	4.530.066.714			4.530.066.714
04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.247.229.789			9.247.229.789
05	INGRESOS PATRIMONIALES	574.802.000			574.802.000
B – OPERACIONES DE CAPITAL					
06	ENAJ. INVERS. REALES	900.000.000			900.000.000
07	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.884.014.007			1.884.014.007
08	ACTIVOS FINANCIEROS	1.941.046.470	526.031.303		2.467.077.773
09	PASIVOS FINANCIEROS	5.859.607.738			5.859.607.738
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		38.759.272.718	526.031.303		39.285.304.021

Murcia, 26 de junio de 2000.—El Alcalde.